

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia: (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
y la Serenísima Señora
Princesa de Asturias,
continúan en esta Córte
sin novedad en su im-
portante salud.

COMISION PROVINCIAL.

Elecciones.

Presentada reclamacion por Don Pedro Romero Rodríguez, vecino de Fuentepelayo, pretendiendo ser incluido en el lugar que le corresponde en la lista de cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial, publicada por la Administracion económica en el Boletín oficial correspondiente al 6 del actual y siguientes, en la que figura en último lugar por 4180 pesetas 62 céntimos.

Resultando que el recurrente ha acreditado satisfacer por dicho impuesto 2445 pesetas 72 céntimos anuales; Resultando que pedido informe al Jefe económico de la provincia lo ha emitido expresando que el no haberse colocado en su lugar en la expresada lista al recurrente, solo ha dependido de la premura con que se formó y publicó;

Considerando que el reclamante se halla asistido del derecho de ser incluido en la lista en el lugar que por la cuota que ha justificado le corresponde; y

Considerando que ha usado dicho

derecho dentro del plazo fijado por la ley electoral y Real Decreto de 1.º del actual;

La Comision provincial acordó la inclusion de D. Pedro Romero Rodríguez en la lista despues del Señor Marqués de Linares, quedando en su consecuencia como último de ella Don Francisco Arroyo; debiéndose publicar esta decision en los dos primeros números del Boletín oficial de la provincia.

Segovia 26 de Octubre de 1875.— El Vicepresidente, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Elecciones.

Presentada reclamacion por Don Pedro Romero Gilsanz, de esta Capital, pretendiendo ser incluido en la lista de cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial, publicada por la Administracion económica en el Boletín oficial correspondiente al 6 del actual y siguientes.

Resultando que el recurrente ha acreditado satisfacer por dicho impuesto 1409 pesetas 10 céntimos anuales;

Resultando que pedido informe al Señor Jefe económico de la provincia lo ha emitido expresando que el haber omitido en la expresada lista al recurrente solo ha dependido de la premura con que se formó y publicó;

Considerando que el último contribuyente que en el expresado documento que ahora resulta Don Francisco Arroyo satisface por territorial la cantidad de 4199 pesetas 21 céntimos y por lo mismo que el reclamante se halla asistido del derecho de ser incluido; y

Considerando que ha usado dicho derecho dentro del plazo fijado por la ley electoral y Real Decreto de 1.º del

actual. La Comision provincial acuerda la inclusion de D. Pedro Romero Gilsanz despues de D. Juan Ramon Zorrilla y en su consecuencia la exclusion del último D. Francisco Arroyo, debiendo publicar esta decision en los dos primeros números del Boletín oficial de la provincia.

Segovia 26 de Octubre de 1875.— El Vicepresidente, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Elecciones.

Presentada reclamacion por Don Cándido Martín Llorente, vecino de esta capital, pretendiendo ser incluida en la lista de cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial publicada por la Administracion económica en el Boletín oficial correspondiente al 6 del actual y siguientes.

Resultando que el recurrente ha acreditado satisfacer por dicho impuesto 1345 pesetas 97 céntimos anuales;

Resultando que pedido informe al Señor Jefe económico de la provincia, lo ha emitido expresando que el haber omitido en la expresada lista al recurrente, solo ha dependido de la premura con que se formó y publicó;

Considerando que el contribuyente que en el expresado documento figura ya como en último lugar Don Gavino Tomé, satisface por territorial 4215 pesetas 57 céntimos, y por lo mismo que el reclamante se halla asistido del derecho de ser incluido; y

Considerando que ha usado dicho derecho dentro del plazo fijado por la ley electoral y real Decreto de 1.º del actual;

La Comision provincial acordó la inclusion de D. Cándido Martín Llorente en la lista despues de la Sra. viuda de D. José Riber é hijos; y en su consecuencia la exclusion de D. Gavino Tomé, debiéndose publicar esta decision

en los dos primeros números del Boletín oficial de la provincia.

Segovia 26 de Octubre de 1875.— El Vicepresidente de la Comision provincial, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

Elecciones.

Presentada reclamacion por Don Domingo Cristóbal Mata, vecino de Sepúlveda, pretendiendo ser incluido en la lista de cincuenta mayores contribuyentes por contribucion territorial, publicada por la Administracion económica en el Boletín oficial correspondiente al 6 del actual y siguientes.

Resultando que el recurrente ha acreditado satisfacer por dicho impuesto 1649 pesetas 55 céntimos anuales;

Resultando que pedido informe al Sr. Jefe económico de la provincia lo ha emitido expresando que el haber omitido en la expresada lista al recurrente solo ha dependido de la premura con que se formó y publicó;

Considerando que el contribuyente que en el expresado documento figura ya como en último lugar D. José Finat, satisface por territorial 4252 pesetas 65 céntimos y por lo mismo que el reclamante se halla asistido del derecho de ser incluido; y

Considerando que ha usado dicho derecho dentro del plazo fijado por la ley electoral y Real decreto de 1.º del actual;

La Comision provincial acordó la inclusion de D. Domingo Cristóbal Mata en la lista despues de D. Bonifacio Odriozola; y en su consecuencia la exclusion de D. José Finat, debiéndose publicar esta decision en los dos primeros números del Boletín oficial de la provincia.

Segovia 26 de Octubre de 1875.— El Vicepresidente, Jorge Calvo.—P. A. de la C. P., Salvador María Sanz, Secretario.

(Gaceta del 18 de Octubre de 1875.)

Administracion central.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas Estancadas

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky para el surtido de las Fábricas de la Península.

Dia y hora en que debe celebrarse el remate.—Cantidad y clase de tabaco que se contrata.—Proporciones en que debe entregarse.—Calidad y circunstancias que debe tener.—Epoca de su entrega y duracion del servicio.

1.ª El dia 28 de Diciembre de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar en subasta pública la adquisicion de 21 millones de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de las clases de Medium Leaf, Common Leaf y Lugs.

2.ª El tabaco cuya adquisicion se trata de subastar, ha de ser precisamente de los Estados americanos de Virginia y Kentucky, de las clases arriba dichas y en las cantidades siguientes:

	Kilogramos.
Medium Leaf	2.100.000
Common Leaf.....	3.040.000
Lugs.....	13.860.000
Total.....	21.000.000

3.ª Para que los expresados tabacos puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de pertenecer á las clases referidas en la condicion anterior, han de reunir las circunstancias: el Medium Leaf de maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extension, y el Common Leaf y Lugs de maduro, fresco y sano y venir directamente de los Estados Unidos de la América del Norte, excepto en los casos que determina la condicion 3ª; hallándose el artículo envasado en barricas á la costumbre de los mercados de aquel país, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.ª Los 21 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky, de que se deja hecho mérito, se entregarán por el que resulte adjudicatario del servicio en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estancadas en su dia determinará, y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.	CLASES.			TOTAL.
	M. L.	C. L.	LUGS.	
Primera consignacion.				
En todo el mes de Abril de 1876...	90.000	216.000	594.000	900.000
En id. id. de Mayo de id.....	80.000	192.000	528.000	800.000
En id. id. de Junio de id.....	80.000	192.000	528.000	800.000
Total.....	250.000	600.000	1.650.000	2.500.000
Segunda consignacion.				
En todo el mes de Julio de 1876 ...	70.000	168.000	462.000	700.000
En id. id. de Agosto de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Setiembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Octubre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Noviembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Diciembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
Total.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Tercera consignacion.				
En todo el mes de Enero de 1877...	70.000	168.000	462.000	700.000
En id. id. de Febrero de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Marzo de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Abril de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Mayo de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Junio de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
Total.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Cuarta consignacion.				
En todo el mes de Julio de 1877...	70.000	168.000	462.000	700.000
En id. id. de Agosto de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Setiembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Octubre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Noviembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Diciembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
Total.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Quinta consignacion.				
En todo el mes de Enero de 1878...	70.000	168.000	462.000	700.000
En id. id. de Febrero de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Marzo de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Abril de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Mayo de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Junio de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
Total.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Sexta consignacion.				
En todo el mes de Julio de 1878...	70.000	168.000	462.000	700.000
En id. id. de Agosto de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Setiembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Octubre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Noviembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
En id. id. de Diciembre de id.....	60.000	144.000	396.000	600.000
Total.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000

RESUMEN.

	MEDIUM.	COMMON.	LUGS.	TOTAL.
Primera consignacion.....	250.000	600.000	1.650.000	2.500.000
Segunda id.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Tercera id.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Cuarta id.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Quinta id.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Sexta id.....	370.000	888.000	2.442.000	3.700.000
Totales generales.....	2.100.000	5.040.000	15.860.000	21.000.000

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio mediante el plazo de 60 dias cuando ménos para que el contratista pueda disponer el flete del tabaco á las Fábricas que haya de surtir.

5.ª La duracion de este contrato será la de tres años naturales de 1876, 77, y 78, y las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del dia 31 de Diciembre del año 1878, en que terminará definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 31, y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas considere necesario é indispensable su prórroga, que no podrá exceder de 60 dias en todas ocasiones, y previa la instruccion de un expediente especial.

Dónde y ante quién ha de celebrarse la subasta.—Qué circunstancias han de concurrir en los licitadores y con qué formalidades debe verificarse el acto.

6.ª La subasta á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego tendrá lugar en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Excmo. Sr. Director general de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda asociados de los Jefes de Administracion del propio Centro, y con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccion para unirla al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso, además de los requisitos que previene la condicion 14, que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que paguen contribucion, acreditándose esta con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto que acompañarán. Tambien podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reuna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores que hayan concurrido y deseen tomar parte en la subasta entregarán las proposiciones que hicieron en pliegos cerrados que rubricarán en su cubierta; los cuales serán recibidos por el Director general, Presidente del acto, quien los numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertos por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bejo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues

de las dos de la tarde en punto del reloj oficial del Ministerio de la Gobernación.

10. Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho correspondan, han de estar: primero redactadas con arreglo al adjunto modelo; segundo, suscritas por un español ó extranjero, siempre que se hallen en el caso que determina la condición 7.ª; tercero, expresar el precio en letra solo en pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual; cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condición 14; y quinto, de la cédula de vecindad del proponente.

11. Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepción de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario que se halle presente, para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados, los lea, á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, (si hubiera surgido alguna dificultad), se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general, ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno, debe aplicarse la adjudicación, dando á este en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12. Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicación hasta que esta sea aprobada por Real orden; empero como pueda darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato, bajo las bases arriba indicadas, al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicación se hará á la que tenga número preferente de presentación.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado mediante poder, que examinado en el momento de su presentación por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará si es ó no bastante.

13. Si no se presentase ninguna proposición no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuel-

to al Excmo. Sr. Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante Exposición del propio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

Importe de los depósitos de garantía previos y definitivos y valores admisibles para los mismos.

14. El depósito de garantía que con la calidad de previo para licitar debe constituir el interesado, y á que se refiere la prevención 4.ª de la condición 10, consistirá en 600.000 pesetas, y el que ha de servir de fianza definitiva para responder del más exacto cumplimiento del servicio será el del 6 por 100 del importe total que sume el valor del tabaco que se contrata.

La cantidad que esta represente, así como las 600.000 pesetas del depósito previo, deberá ingresar en la Caja general de Depósitos.

Dichas garantías constituidas como depósito previo y fianza definitiva podrán hacerse en metálico ó sus equivalentes en las clases de valores que para este objeto son admisibles conforme á lo terminantemente dispuesto en la Real orden de 5 de Julio de 1867 y demás disposiciones vigentes.

Obligaciones del contratista anteriores á la realización del servicio.

15. Aprobado que sea el remate se comunicará al interesado para que este afiance el más exacto cumplimiento del mismo con la cantidad que determina la condición anterior, la cual deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho días siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicación; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario con dicho objeto.

16. En el plazo también de 15 días, contados desde la fecha en que se comunique al interesado la adjudicación del servicio referido, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos, el de sus cuatro copias, así como todos los que se ofrecieren con este motivo y el de los anuncios de esta subasta publicados en la Gaceta de Madrid, serán de su cuenta, debiendo presentar en la Dirección general de Rentas Estancadas el justificante del pago de los referidos anuncios en el acto de entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciere el rematante el depósito, ó dejase de otorgar la correspondiente escritura como queda prevenido, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Reconocimiento del tabaco.—Personas que han de componer la junta para reconocerlo y recibirlo, y formalidades á que deben atemperarse tanto en los primeros como en los segundos reconocimientos.

17. Presentada el tabaco en las Fábricas, cumpliendo lo que determina la

condición 4.ª, se procede á su reconocimiento, previa la autoridad de la Dirección general de Rentas Estancadas.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 2.º Del Contador de la misma.
- 3.º De los Inspectores de labores.
- 4.º Del contratista ó su representante.
- 5.º Del Notario.

Los Administradores Jefes de las Fábricas cuidarán de dar aviso, con 24 horas de anticipación cuando ménos, á los respectivos Jefes de la Administración económica, del día y hora en que haya de verificarse el reconocimiento, por si estos quisieran presidir el acto; sin que en el caso de que no asistan deje de celebrarse este á la hora prefijada.

Los citados Jefes económicos podrán desde luego suspender las operaciones del reconocimiento cuando crean que estas no se verifican con arreglo á las condiciones estipuladas ó cuando otra cualquier circunstancia así lo aconsejase.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán necesariamente el reconocimiento del tabaco, siendo responsables de su clasificación y aplicación.

Los Contadores asumirán la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algún defecto en los expresados tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Dirección general de Rentas Estancadas.

18. Este reconocimiento, como primero, se practicará en la forma siguiente: todas las barricas que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y á cada una se le darán dos ó más cortes, á fin de extraer de ellas el número de maniquetas que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, y cuando esto no fuese bastante, podrán disponer los peritos reconocedores que las barricas se desfunden por completo. El tabaco de cada barrica se apreciará en totalidad por la clase á que corresponda, sin segregar parte alguna para aplicarla á otras distintas de aquella.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las clases que expresa la condición 1.ª, deben tener todas las cualidades y circunstancias que determina la 3.ª Si dicho tabaco resultase con estas condiciones, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada barrica corresponda, y en caso contrario se considerará desechado.

19. Los segundos reconocimientos tendrán lugar cuando hayan sido acordados por la Dirección general de Rentas Estancadas, previo el nombramiento de la persona ó personas que han de practicarlos, cuya operación se practicará de una manera solemne y circunstanciada, asistiendo no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Dirección general de Rentas Estancadas con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el

acta, practicándose en la forma siguiente:

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren las barricas y dándose á conocer el encargado ó encargados de verificar la operación, el Notario leerá el acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinadas y abierta discusión entre el nuevo ó nuevos reconocedores y los que primeramente lo hubiesen verificado, se consignará en el acta si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron bullo por bullo por una y otra parte.

Si en una misma barrica apareciesen panes de tabaco útil y otros de inútil, se podrán separar estos y admitir aquellos, en el caso de que el tabaco de los primeros reuniese las circunstancias expresadas en la condición 3.ª

20. Considerándose dicho acto de segundo reconocimiento como definitivo y sin ulterior recurso, se reserva no obstante á los primeros reconocedores ó funcionarios de la Fábrica el derecho para sostener, si lo creen procedente, su primera calificación, recurriendo directamente y enalzada al Excmo. señor Ministro de Hacienda, quien, previa la instrucción de las oportunas diligencias, resolverá lo que en justicia proceda.

Como este incidente ha de ser ajeno á la intervención que hasta entonces ha tenido el contratista, para quien, como queda dicho, causará estado la calificación dada á los tabacos en los segundos reconocimientos, los empleados ó personas que practiquen estos serán única y exclusivamente responsables de los daños y perjuicios que por tal concepto puedan irrogarse al Tesoro.

21. De las barricas que sean declaradas admisibles por los funcionarios responsables siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de su clase y condiciones, se practicará seguidamente, tanto en el primero como en el segundo reconocimiento, el peso bruto y destaro de las mismas para deducir el peso limpio de cada una.

Las que sean calificadas de inadmisibles, aunque de ello proteste el contratista, no se sujetarán á la operación del destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellas.

Los destaros se practicarán á razón de 10 por 100 del peso bruto de cada barrica, y seguidamente se extenderá por el Notario acta expresiva del resultado de todas estas operaciones, que firmarán los concurrentes, y se remitirá por los Administradores Jefes de las Fábricas á la Dirección general de Rentas Estancadas.

Si el contratista no se conformase con el límite de destaro establecido, quedará éste sujeto á los resultados que arroje la comprobación del peso efectivo de los envases cuando se desocupen, con cuyo objeto practicarán las Fábricas mensualmente la liquidación de taras en los términos prevenidos por Real orden de 8 de Octubre de 1867.

22. Cuando las operaciones del reconocimiento á que se refieren las condiciones anteriores durasen más de un día,

se abrirá un pliego de diligencias en el que se hará constar el resultado de las ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie la precitada acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma así como el Contador é Inspectores, en señal de conformidad.

Obligaciones y derechos que corresponden al contratista durante la realizacion del servicio.

23. Será obligación del contratista, además de la entrega de los tabacos en rama que determina la condicion 4.ª, presentar en la Direccion general de Rentas Estancadas un certificado de la Aduana de origen por cada cargamento para acreditar la procedencia de los tabacos que conduzca. Si no presentase este documento se reconocerá dicho tabaco, pero quedará en suspenso la expedicion del certificado de lo que resulte admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Los gastos que se originen en la carga, descarga y definitiva localizacion del expresado artículo hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas, serán tambien de cuenta del rematante, así como el pago de almacenes si en dichos establecimientos no hubiese local desocupado para su provisional depósito, el de los derechos correspondientes al despacho de los cargamentos en las Aduanas de la Península y cualquiera otro establecido ó que se establezca en el extranjero hasta la terminacion del contrato.

24. Será tambien obligación del propio contratista, además de satisfacer el medio por 100 y los recargos que corresponden por la contribucion industrial y de comercio, exportar al extranjero, en el improrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no solo las barricas sino tambien la hoja suelta que fuese declarada inadmisibles. Trascurrido aquel plazo sin verificar la exportacion, las Fábricas procederán á ponerlo bajo su mas estrecha responsabilidad en conocimiento de la Direccion, para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instruccion.

Si verifica el contratista, como queda obligado, la exportacion al extranjero del tabaco antedicho, no podrá conducirle á ninguno de los puertos que como tales existen en la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificacion del Cónsul español ó nota del mismo estampada en la guía que acredite el desembarque del género, haciendo expresion del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificacion ó guía respaldada la presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de tres meses desde el día de su embarque, despues de haberla exhibido en la Fábrica de que procedan los tabacos, para su toma de razon. Si no lo hiciera, ó resultasen diferencias entre la cantidad guiada y la que resulte haberse desembarcado,

se instruirá expediente en averiguacion de las causas que lo motivaran, y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas, al respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado comun.

25. Tendrá derecho el contratista, si creyese que en las Fabricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no habia presidido aquel equitativo criterio con que la Administracion pública debe obrar en todos sus actos, como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnnes y previamente contraídos, desechándole ó calificándole en inferior clase tabacos que á su juicio reunan las condiciones estipuladas, para solicitar de la Direccion general de Rentas Estancadas, dentro del plazo de 30 días, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, siempre que al terminar el acto proteste de él con tal objeto, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuere el resultado que ofrezca.

26. Queda facultado el expresado contratista para reclamar y que se le entreguen por las Fabricas las certificaciones de pago á que se refiere el segundo aparte de la condicion 31, que se expedirán á favor del mismo, á fin de que, una vez presentadas en la Direccion general de Rentas Estancadas, sean por este Centro comprobadas, y si procede las pase á las del Tesoro público para el correspondiente abono de su importe, el cual deberá verificarse dentro de los 30 días de la fecha del reconocimiento del tabaco á que se contraiga, habiendo sido previamente consignada la cantidad que represente en la distribucion mensual de fondos que corresponda.

Si despues de cubierto este requisito legal no hiciese el pago por cualquier causa ó motivo y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho hasta un 6 por 100 de interés anual, que empezará á devengarse al día siguiente de la terminacion del mes en que se debió verificar, y cesará el mismo día en que se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediera de 1.500.000 pesetas, siempre que tuviese reclamado su abono y no se le hubiese hecho.

27. Tendrá asimismo derecho el contratista á ser relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 30 cuando justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificacion de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 4.ª; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad,

sin que por ello deje la Administracion de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la propia condicion.

El referido contratista se considerará exento de toda responsabilidad é indemnizacion al Estado por el retraso en hacer las entregas, cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose, sin embargo, aquella concecion en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion 30, y que dentro del mes desde el día en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen sean presentados por el contratista, mediante instancia á la Direccion general de Rentas Estancadas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos que hubiesen sufrido tal avería, ó que así se creyera por la tardanza en el arribo del buque conductor; fundándose en todo caso en las causas ó razones anteriormente expuestas.

(Se continuará.)

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Loterias.

La Direccion general de Rentas Estancadas en comunicacion fecha 16 del corriente manifiesta á esta Administracion haber cabido en suerte el premio de 625 pesetas en el sorteo celebrado en dicho día á Doña María Dolores Pujol, hija de D. Francisco, Capitan de la Milicia Nacional de Prades.

Lo que se inserta en el presente Boletín oficial de orden de la misma Direccion para que llegue á conocimiento de la interesada. Segovia 23 de Octubre de 1875.— José Ruiz Mora.

Alcaldia de Sequera de Fresno.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano del pueblo de Sequera de Fresno y sus anejos, dotado con el sueldo anual de setenta y cinco pesetas por titular de pobres y casos de oficio, siendo convencional el ajuste de los vecinos acomodados, de los Ayuntamientos y Profesor. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sequera de Fresno en término de quince días contados desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Sequera de Fresno 19 de Octubre de 1875.—El Alcalde, Fermín García.—Fermín Gutierrez, Secretario.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Joaquín María Labandera, Juez municipal de esta Ciudad, Regente de la jurisdiccion ordinaria de la misma y su partido, por indisposicion del propietario.

Hago saber: Que para hacer pago de las sumas reclamadas por el procu-

rador D. José Sancho Pulido, á nombre de Doña Manuela Esteban, viuda y vecina de San Idefonso; se saca á publica subasta el día diez y nueve del mes de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, como de la propiedad de D. Juan Leon y de Doña Amalia Carretero Gomez, herederos de D. Melchor y Doña Gregoria de esta capital la finca siguiente.

Una casa sita en el casco de esta ciudad, y plazuela del Potro, señalada con el número dos, que linda á Oriente con la posada titulada del Potro, Sur con la misma posada y con casa de don Eustaquio Ayuso, Poniente con la plazuela del Potro y Norte con la dicha Posada y casa de D. Juan Rivas Orozco, que consta de planta baja, principal y desvan, con varias habitaciones; la cual resulta descrita, mas por menor en el expediente respectivo que obra en la Escribanía del actuario y su superficie es de noventa y siete metros cuadrados, tasada en cuatro mil quinientas pesetas.

Quien quisiere hacer postura acuda con sus proposiciones siendo arregladas, sin que pueda ser admitida postura alguna que no cubra el valor de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Segovia á 23 de Octubre de 1875.—Joaquín María Labandera.—El Actuario, Gregorio Martín y Rodríguez.

Venta de tierras.

A voluntad de su dueño se venden las fincas siguientes: en el pueblo de Ochando sobre treinta y cinco obradas de tierra, sitas muy inmediato al pueblo, de las cuales unas diez y ocho poco más ó menos son de 1.ª calidad y casi en un solo pedazo, en lo mejor de aquel término, de las restantes hay algo de 2.ª calidad y las demás de 3.ª Tambien se venderá en dicho pueblo una casa con buenas habitaciones, y gran sobrado para granos, corral grande y dos cercas de 1.ª calidad, á ella contiguas.

En el pueblo de la Armuña otras veinte y dos obradas, de las cuales siete y tres cuartas y media son de 2.ª calidad, cuarta y media de 1.ª y las demás de 3.ª todas ellas buenas en sus clases respectivas. Las personas que quieran tratar de su adquisicion, pueden verificarlo con D. Manuel Guadañ y Fernandez, en Segovia calle de la Canongia vieja núm. 7, quien manifestará el pliego de condiciones y dará las noticias que sean precisas. Se advierte que todas las dichas fincas son de propiedad libre.

Venta de leñas.

Se venden en licitacion pública las leñas carboneables de un trozo del monte de Villovela, perteneciente al Condado de Baños, en el término de Escobar, provincia de Segovia.

El remate tendrá lugar el día 30 del corriente á las once de su mañana en Madrid, en la Contaduria de dicha casa, plazuela del Conde de Miranda número 1 piso bajo, y en el mismo pueblo de Villovela en la Casa del Guarda mayor Antonio Manrique, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones.—El Administrador.—Pedro García de García.